



000421

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 19 Enero 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas la obligación, a cargo de las autoridades municipales, de exigir como requisito en los procedimientos de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para espectáculos públicos y para el funcionamiento de establecimientos mercantiles donde se ejecuten, representen o comuniquen públicamente obras musicales, la presentación, cuando proceda, de la autorización expedida por la sociedad de gestión colectiva correspondiente o por los titulares de los derechos de autor, en estricto cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los tratados internacionales ratificados por México.



CYNTHIA LIZETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Con lo anterior, se busca garantizar que las y los autores, compositores e intérpretes reciban una retribución justa por el uso de sus obras, reconociendo el valor cultural, social y económico de la creación artística y dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos municipales ligados a la organización y ejecución de espectáculos públicos

Como todos sabemos, el derecho de autor, es un derecho humano reconocido a nivel internacional; al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27.2, establece que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas.¹ De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XIII, consagra que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y beneficiarse de los avances intelectuales, así como a la protección de sus intereses morales y materiales.²

Al respecto, nuestro País ha ratificado diversos tratados en la materia, entre ellos el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), lo que refuerza la obligación del Estado mexicano de proteger los derechos de autor.³ De igual forma, el artículo 28, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras.⁴

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

³ <https://www.wipo.int/treaties/es/p/berne/>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

De lo anterior se desprende la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual tiene como objeto salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación, proteger los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores, productores y de organismos de radiodifusión con relación a sus obras literarias o artísticas en todas las manifestaciones.

Misma que en su artículo 26 Bis, establece que los autores y sus causahabientes podrán gozar del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio, correlacionándose con lo ceñido por el artículo 16 del mismo ordenamiento, que señala las diversas formas mediante las cuales es posible hacer una obra del conocimiento público siendo las siguientes: la divulgación; la publicación; la comunicación pública; la ejecución o representación pública; la distribución al público; y la reproducción.⁵

Como podemos observar, lo anterior resulta aplicable a la protección de las obras y regula, entre otros aspectos, las formas de comunicación pública, la percepción de regalías por la reproducción o transmisión de obras y la figura de las sociedades de gestión colectiva, que operan bajo la supervisión del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Por ende, de esa normatividad se deriva la necesidad de contar, en el ámbito municipal, con mecanismos administrativos que permitan verificar la existencia de autorizaciones para la utilización de obras musicales, sin invadir competencias federales ni imponer formas de gestión que la propia ley federal reserva a la libre decisión de los titulares.

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Por su parte en nuestro Estado, el marco jurídico en materia cultural se encuentra integrado por la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas y la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural, las cuales disponen la obligación de preservar, difundir y garantizar el acceso a la cultura.⁶ Sin embargo, hasta el día de hoy, el Código Municipal no contempla actualmente una facultad expresa y homogénea que permita a los Ayuntamientos verificar la observancia de los derechos de autor al conceder permisos para espectáculos o para el funcionamiento de establecimientos donde se comunican obras musicales, generando con ello, vacíos que exponen tanto a creadores, organizadores y a las autoridades, a incertidumbres legales y a potenciales controversias.⁷

De ahí la necesidad de la adición propuesta a fin de cerrar esa brecha normativa en términos compatibles con la Ley Federal del Derecho de Autor, al facultar a los municipios para requerir, en su ámbito administrativo y cuando proceda, la documentación que acredite la titularidad o la autorización para la utilización pública de obras musicales, y al mismo tiempo, establecer la obligación de que los reglamentos municipales desarrollem los procedimientos de verificación, los documentos admisibles y las medidas administrativas proporcionales en caso de incumplimiento, garantizando así el debido proceso y la legalidad.

Cabe destacar que esta propuesta, aunado a todo el fundamento legal con el que se vincula, también guarda total relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, ello al impulsar la economía creativa; de igual forma con el ODS 10, relativo a la reducción de las desigualdades, al garantizar

⁶

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=1>

⁷ Ibid



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

condiciones equitativas para autores y compositores; y con el ODS 16, relativo a la paz, justicia e instituciones sólidas", al fortalecer el marco normativo y administrativo para la defensa de los derechos culturales.⁸

Por ello, como Legisladores, debemos de observar con total agrado la presente acción legislativa, en aras de dar un paso importante hacia la consolidación de un Estado que reconoce el esfuerzo, la creatividad y el talento de sus artistas, asegurando que sus obras sean debidamente respetadas y que los beneficios derivados de su explotación lleguen de manera justa a quienes las producen.

Por todo lo expuesto y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales.</p> <p>II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.</p> | <p>Artículo 49. Son...</p> <p>I.- a la XXII.-...</p> |

⁸ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención, cuidado infantil, del sistema anticorrupción, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad; así como de justicia cívica.

Así también deben formular, aprobar, homologar y mantener actualizados los reglamentos con los que obligadamente deben contar en observancia a leyes



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

locales y generales para regular atribuciones que les son conferidas respecto a materias concurrentes en cuanto a su competencia.

Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán ser expedidos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Los reglamentos municipales deberán contemplar las medidas para dar cumplimiento a la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el impacto en el desarrollo municipal.

Además de lo anterior deberán tomar en cuenta los principios de no discriminación, libertades fundamentales, cultura de legalidad, valores cívicos y bienestar colectivo, al momento de su emisión.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

En tratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Los bandos y reglamentos deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación y sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública, que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, tratándose de los reglamentos para establecer el sistema anticorrupción, deberán contener los principios, las bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, la coordinación entre todas las instancias encargadas de la prevención y el



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

combate a la corrupción; y las formas de coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen.

En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga a Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.

IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.

V.- Autorizar, para efectos de auxiliar



CYNTHIA LIZETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

| |
|--|
| administrativo, Delegaciones, Subdelegaciones y Jefaturas de Secciones y de Manzanas, extender los nombramientos a sus titulares y conducir las relaciones administrativas, en los términos de este Código. |
| VI.- Proponer a la aprobación del Congreso, y por conducto del Ejecutivo, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda conforme a este Código. |
| VII.- Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de este Código y sus reglamentos. |
| VIII.- Solicitar al Ejecutivo, por causa de utilidad pública, la expropiación de bienes, la ocupación temporal o la limitación de dominio. |
| IX.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios |



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

La propuesta de nombramiento a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse al cabildo en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de que se genere la vacante o de que sea solicitada por la tercera parte de los miembros del cabildo.

En caso de que la propuesta del Presidente Municipal no reúna la mayoría de votos establecida en el artículo 44 de este Código para su designación, le corresponderá a éste realizar una nueva propuesta al cabildo, con las mismas formalidades, en un plazo no mayor de 24 horas.

Si la segunda propuesta no fuera aprobada por el cabildo, cualquiera de sus integrantes, de inmediato, podrá presentar propuestas de personas para ocupar el o los cargos vacantes, con las mismas formalidades aplicables a la propuesta del presidente municipal, a fin de que se



CYNTHIA LIZETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

proceda, enseguida, a su análisis, discusión, votación y, en su caso, aprobación.

En caso de negativa u omisión por parte del Presidente Municipal de presentar la propuesta correspondiente en los plazos establecidos en el presente artículo, cualquiera de los miembros del cabildo podrá realizar la propuesta al mismo para que se discuta y, en su caso, se apruebe.

X.- Administrar la Hacienda Municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal.

XI.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

XII.- Vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales.

XIII.- Vigilar que se envíe, al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal



CYNTHIA LIZETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia.

XIV.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

XV.- Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público;

XVI.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo subasta pública, cuando sean declarados inútiles por el órgano de control municipal, observándose en lo conducente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

XVII.- Aceptar herencias, legados y



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas; en caso contrario deberán solicitar autorización del Congreso para aceptarlas.

XVIII.- Cumplir con las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, haciendo entrega de los mismos al Ayuntamiento entrante.

XIX.- Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros, salvo que el Congreso emita la autorización cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con los recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

XX.- Fomentar actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley, además de la edición de libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, con base en temáticas de civildad, respeto, tolerancia, respeto a los derechos



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el impulso de programas de alfabetización, promoción de la lectura, educación para personas adultas mayores, educación en el trabajo y la productividad; en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Proteger, preservar y mantener la originalidad de los centros históricos en los municipios, considerándolos como agentes del desarrollo social, en términos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado;

XXI.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

XXII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellas que avalen o emitan opinión para la apertura u operación en territorio de su Municipio, de centros de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

números o símbolos;

XXII Bis. Exigir para efectos del otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones municipales destinados a la celebración de espectáculos públicos o al funcionamiento de establecimientos donde se comunique públicamente obras musicales, la presentación de la documentación que acredite la titularidad de los derechos de autor, la autorización o licencia de explotación, o el convenio celebrado con la sociedad de gestión colectiva correspondiente conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. La autoridad competente orientará a la persona solicitante respecto del lugar en donde podrán tramitar la autorización o licencia de explotación, así como poner sobre aviso de las medidas administrativas aplicables en caso de incumplimiento.

XXIII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

XXIV.- Promover y auxiliar en el cumplimiento de los Planes Nacional y

XXIII.- a la LXX.-...



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Estatal de Desarrollo, así como elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.

XXV.- Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros conurbados.

XXVI.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales.

XXVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales.

XXVIII.- Intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XXIX.- Expedir los reglamentos y



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

disposiciones administrativas a que se refiere el último párrafo de la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXX.- Dar publicidad a los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XXXI.- Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales o con las de otros municipios del Estado, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos;

XXXII.- Celebrar convenios con la Federación y otros Municipios, con sujeción a la Ley, previa aprobación del Congreso.

XXXIII.- Aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

XXXIV.- Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las Leyes y sus reglamentos.

XXXV.- Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos. En la integración y organización de la Unidad Operativa de Protección Civil se deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

XXXVI.- Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

XXXVII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas.

XXXVIII.- Recopilación, organización, bajo los criterios de máxima publicidad, difusión y transparencia de la información relativa a la estadística municipal.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, regidores y síndicos, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

XL.- Vigilar que el Tesorero y Cajero otorguen caución para el manejo de los caudales públicos, en cantidad suficiente, a juicio del propio Ayuntamiento.

XLI.- Arreglar entre sí los límites de sus respectivos Municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso.

XLII.- Designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales.

XLIII.- Representar legalmente al Municipio con todas las facultades de un apoderado general con las limitaciones que marca la Ley; nombrar asesores y delegados, y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas.

XLIV.- Establecer los Centros de Mediación



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Municipal necesarios conforme a la ley de la materia.

XLV.- Emitir una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ser nombrados como Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

XLVI.- Realizar la evaluación, conforme a las reglas y modalidades que se establezcan en el Acuerdo que se emita para tal efecto, de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ser Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

XLVII.- Nombrar al Juez del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del procedimiento de convocatoria pública que se apruebe previamente para tal efecto.

XLVIII.- Observar en los casos de que resulte aplicable a los municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen.

XLIX.- Coordinarse con el Gobierno del



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno, que apoyen la armonización de su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

L.- Designar representantes que participen en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, conforme al Reglamento del mismo.

L.I.- Diseñar el sistema de evaluación del desempeño a nivel municipal, a través de la dependencia que designe.

L.II.- Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

L.III.- Implementar programas sobre el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía, así como fomentar la capacitación y conocimiento entre la población sobre su importancia y beneficios.

L.IV.- Fomentar la solidaridad familiar, los



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que contribuyan a su mejor desarrollo.

LV.- Fomentar y promover, la integración y la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.

LVI.- Implementar acciones para la transversalidad en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en el programa que para tal efecto se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo, apoyándose para el cumplimiento de esta atribución con el cabildo y la administración pública municipal.

LVII.- Solicitar las autorizaciones y certificados sanitarios como requisito para el otorgamiento de licencias a establecimientos que vendan alimentos y bebidas ambulantes, semifijo y fijas.

LVIII.- Fomentar internamente el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como la innovación tecnológica, a efecto de



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

impulsar la eficiencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales y la mejora continua en la prestación de los servicios públicos, en sus obligaciones de transparencia, así como en el manejo y archivo de su patrimonio documental.

Los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas deben considerar este precepto dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción en los Planes de Desarrollo Municipal, así como cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 187 del Capítulo II De la Planeación Municipal.

LIX.- Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;

LX.- Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

LXI.- Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

igualdad sustantiva y no discriminación;

LXII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación;

LXIII.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;

LXIV.- Apoyar a todas las autoridades del Municipio en la transversalización de la perspectiva de género, así como en las políticas municipales para la igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

LXV.- Establecer mecanismos para coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

LXVI.- Proponer al Ejecutivo Estatal sus



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

LXVII.- Brindar y garantizar a las y los periodistas un trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminación, a fin de que tengan acceso a la información derivada de la actividad municipal y estén en condiciones del pleno ejercicio de su labor informativa;

LXVIII.- Coordinar acciones con las autoridades competentes para la atención de animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas. De igual forma, establecer en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización;

LXIX.- Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

| | |
|--|--|
| profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del municipio; y | |
| LXX.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos. | |

Con el objeto de robustecer la política cultural de Tamaulipas, armonizándola con el marco internacional y nacional, me permito someter a la consideración de está soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXII BIS al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49. Son...

I.- a la XXII.-....

XXII Bis. Exigir para efectos del otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones municipales destinados a la celebración de espectáculos públicos o al funcionamiento de establecimientos donde se comunique públicamente obras musicales, la presentación de la documentación que acredite la titularidad de los derechos de autor, la autorización o licencia de



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

explotación, o el convenio celebrado con la sociedad de gestión colectiva correspondiente conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. La autoridad competente orientará a la persona solicitante respecto del lugar en donde podrán tramitar la autorización o licencia de explotación, así como poner sobre aviso de las medidas administrativas aplicables en caso de incumplimiento.

XXIII.- a la LXX.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales de espectáculos públicos y procedimientos de licencias, permisos y autorizaciones, a fin de incorporar los requisitos y mecanismos de verificación.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Instituto Municipal correspondiente, emitirán los lineamientos de coordinación necesarios para que los Ayuntamientos puedan coadyuvar con el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) o con las sociedades legalmente autorizadas cuando así lo requiera la verificación de la legitimidad de la documentación presentada.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 19 días del mes de Enero del
año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO